E

n su [circular básica jurídica la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf) señala que los revisores fiscales *“(…) en el desarrollo de su labor, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2 (ámbito de aplicación) del Decreto 2420 de 2015 y los que lo modifiquen, adicionen y complementen*.”

Mis lectores saben que oficialmente insistí muchas veces en que se me informara quien propuso esta regla hasta que manifesté que algo estarían escondiendo ya que no querían contarme. Entonces si reaccionaron regañándome, pero ni aun así me dijeron lo que preguntaba.

Por otra parte, también mis lectores saben que esa disposición no puede aplicarse como suena, porque se violaría el artículo 8 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) y la propia [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). En nuestro criterio está probado con documentos que la Técnica de la Interventoría de Cuentas era las mismas Normas de Auditoría. También es claro que las normas que se aplican en cada país en un momento dado son las que se conocen como generalmente aceptadas, por lo que no existen de un lado unas NAGA y de otro unas NAI. Además, las normas de auditoría existentes antes de la Ley 1314 de 2009 y antes de sus desarrollos, son las mismas que ahora se llaman Normas de auditoría de información financiera histórica. Por lo anterior el artículo citado pretende que unos revisores de mejor clase obren distintos que otros a quien considera de menos clase, cuando ello no puede ser así. Tampoco es conveniente semejante división que de permanecer tendrá grandes repercusiones en el mercado de los servicios profesionales, ayudando a fortalecer lo que mal llaman algunos como el monopolio de la revisoría fiscal.

Recientemente, después de muchos años de sostener que no era necesario, publicando una excelente guía, la [IAASB](https://www.iaasb.org/news-events/2020-12/iaasb-communique-details-plans-develop-separate-standard-audits-less-complex-entities) decidió que desarrollará una norma autónoma para la auditoría de las entidades menos complejas. Ahora bien: ya anunció que los principios y la estrategia del trabajo serán las mismos que ya conocemos.

Es curioso que siendo las cooperativas sociedades de personas se les estén aplicando criterios de tamaño financiero, como si esto fuera lo clave en ellas. Hace rato se vienen desfigurando las entidades del sector solidario debido a una malquerencia que lleva muchos años incomodando, la cual fue evidente ante las dificultades que se han experimentado a la hora de su reglamentación constitucional y legal.

Ahora bien: muchos contadores no están aplicando la ISAE 3000 como se ordena en el artículo que estamos comentado y otros lo están haciendo de mera forma, sin que se sepa hasta qué punto ajustaron su trabajo o si, como ha sido por décadas sin reparo alguno de las entidades de supervisión, siguen practicando solamente una auditoría financiera.

Desde el documento previo al Decreto 302 de 2015 se advirtió que las normas de aseguramiento, en su integridad, permiten la satisfacción completa de la revisoría fiscal.

*Hernando Bermúdez Gómez*